



ACUERDO NÚMERO 435

SOBRE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL MINIMA QUE SOSTENDRAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2006 DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, SONORA QUE FUERON PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- -

CONSIDERANDOS:

- - **-I-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los numerales 75, 84, 85, 98 y demás relativos del Código Estatal Electoral para Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.

- - - **II.-** Que el Decreto número 281 expedido por el H. Congreso del Estado de Sonora, por el que se Convoca a la celebración de elecciones Municipales Extraordinarias para elegir a los integrantes del ayuntamiento constitucional en el municipio de Granados, Sonora, que ejercerá funciones durante el período que comprende del primero de diciembre de 2006 al 15 de septiembre de 2009, en su BASE NOVENA dispone:

"NOVENA.- El Consejo Estatal Electoral y el Consejo Electoral Local de Granados, Sonora, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas al cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función electoral, así como a garantizar el derecho de participación política de ciudadanos y partidos políticos, con el objeto de preservar el libre ejercicio de los derechos políticos electorales del ciudadano, procurando la efectividad del sufragio popular y la imparcialidad de los organismos electorales, además de llevar a cabo los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, registro de planillas o fórmulas comunes, registro de plataforma electoral mínima, entre otros aspectos."

- - - **III-** Que en términos de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el diverso numeral 69 del Código Electoral para Sonora, los partidos políticos nacionales con registro otorgado por el organismo federal electoral facultado para ello, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal.

- - - **IV-** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 156 fracción IX y 206 del ordenamiento local electoral, los partidos políticos para participar en las elecciones del proceso extraordinario 2006, deberán presentar ante el Consejo Estatal el registro de la Plataforma Electoral mínima que sostendrán en sus campañas políticas, en los términos de el calendario electoral, dándose cumplimiento a ello por escritos presentados ante este Consejo en fechas 03 y 04 de octubre del año en curso por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario

Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Acción Nacional, en el que exhibieron formalmente anexo dicho documento, los dos primeros y el último de los partidos políticos, manifiesta que la plataforma electoral mínima que sostendrá en la elección extraordinaria, es la misma que ya fue registrada en los términos de los artículos 203 y 206 del Código Electoral para el Estado de Sonora y que consta en los archivos de este Consejo.

- - - **V-** Asimismo, y en virtud de lo anterior, por acuerdos de fechas cuatro y cinco de octubre del año en curso, se tuvieron por recibidas las plataformas electorales de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, y respecto del Partido Acción Nacional, manifestado que será la misma Plataforma Electoral Mínima que obra registrada en los archivos de este Consejo, todas relativas a la elección para el ayuntamiento de Granados, Sonora a celebrarse en el proceso extraordinario 2006, ello para que en el momento procesal oportuno se resuelva sobre su registro y surta los efectos previstos en los artículos 185 y 188 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

- - - **VI-** En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1°, 3°, 70, 98, fracciones I, XIX y XLV, 156 fracción IX, 206 y demás aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, se emite el presente acuerdo de conformidad con lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda tener por recibidas y registradas ante este Consejo Estatal Electoral, la Plataforma Electoral mínima, relativa a la elección de ayuntamiento a celebrarse en el municipio de Granados, Sonora, durante el proceso electoral extraordinario del año dos mil seis, que sostendrán para ello los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Acción Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena expedir por este Consejo Estatal Electoral, las correspondientes constancias de Registro de Plataforma Electoral mínima, a cada uno de los Institutos Políticos referidos en el punto precedente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Acción Nacional en sus respectivos domicilios y al Público en General, mediante cédula que se publique en los estrados de este Consejo.

- - - Así lo resolvió el Pleno del Consejo Estatal Electoral, por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día--- siete de octubre de 2006, firmando para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Consejero Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Propietario

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero Propietario

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera Propietaria

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera Propietaria

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario